## JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

REFERENCIA : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

**DEMANDADOS**: CASTIBLANCO CONTRERAS YURY

RADICADO : 2019-00637

**ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DE CREDITO** 

**DANYELA REYES GONZÁLEZ**, abogada en ejercicio de la profesión, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito** de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

 Me permito aportar a su despacho la liquidación del Crédito con fecha de corte el 30 de mayo de 2020. Por un valor total de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$15.952.538,55) M/CTE.

FECHA FINAL DE LIQUIDACIÓN:		30/05/2020
TASA EFECTIVA ANUAL:		7,50%
TASA E. DIARIA:		0,0198%

CAPITAL ACELERADO EN	
UVR:	73609,9825
TOTAL CUOTAS CAPITAL EN UVR:	9913,4831
TOTAL INTERÉS DE PLAZO EN UVR:	7067,5593
TOTAL PRIMA SEGURO EN UVR:	0,0000

SALDO FINAL CAPITAL TOTAL:	57.520,9201	\$ 15.892.702,36
SALDO FINAL MORA TOTAL:	216,5668	\$ 59.836,19
SALDO FINAL I. REMUNERATORIO:	-	\$ -
SALDO FINAL PRIMA SEGURO:	-	\$ -
SALDO TOTAL FINAL	57.737,4870	\$ 15.952.538,55

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago.

## **ANEXOS**

• Cuadro de la liquidación del crédito correspondiente.

Señor Juez.

DANYELA REYES GONZÁLEZ

C.C. No. 1.052.381.072 de Duitama T.P. No. 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura

LINDA PINEDA 30-05.2020 FNA CP-4402